



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1110
ASUNTO: RESUELVE RECURSO, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CORRE TRASLADO SOLICITUD DE TRANSACCIÓN.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
DEMANDANTE: ZULMA ZAPATA RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2021-00081-00

Calarcá, Q. veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes allegadas al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Recurso de Reposición contra numeral 2 del auto del 29 de marzo del 2022.

Se interpone el recurso por el profesional del derecho German Buriticá Rocha en contra del numeral 2 de la providencia del 29 de marzo del 2022¹, aduciendo que el poder para actuar en el presente asunto fue enviado por su representada el 26 de julio del 2021 al correo de este despacho, por lo que no comparte la decisión de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

De tal recurso se corrió traslado a la parte contraria², y previo a resolver el recurso, procedió el despacho a verificar a través de la mesa de ayuda de correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la recepción del correo electrónico referido por profesional del derecho en el recurso, obteniéndose certificado que se otea en el elemento digital 056 que en indica lo siguiente:

¹ Elementos digitales 043 y 044

² Elemento digital 047



MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **4/22/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos: Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"7/25/2021 12:00:01 AM - 7/28/2021 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"notificacionesjudiciales@axacolpatria.co"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial. Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"notificacionesjudiciales@axacolpatria.co"** con destino a la cuenta de correo **"jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"PODER NOTIFICACION PERSONAL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DTE. ZULMA ZAPATA"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **notificacionesjudiciales@axacolpatria.co** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"7/25/2021 12:00:01 AM- 7/28/2021 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Condiciones de búsqueda

PODER NOTIFICACION PERSONAL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DTE. ZULMA ZAPATA(cc)
(recipients=jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)(from=notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)(date=2021-07-25..2021-07-29)

Estado

La búsqueda se ha completado

[Ver resultados \(0/00 de\)](#)

Luego entonces, al no haber ingresado el mensaje al buzón de este despacho, no hay razones para reponer la decisión recurrida, aclarando al profesional del derecho que la decisión fue no reconocerle personería para actuar y no como lo entendió tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el despacho se mantiene en la decisión contenida en el numeral 2 del auto del 29 de marzo del 2022.

2. Notificación por conducta concluyente AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Al proceso fue allegado el 18 de abril del 2022 correo electrónico a través del cual se otorga poder por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a profesional del derecho³, mismo que se observa fue conferido bajo los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, norma vigente para la época, esto es, se indicó el correo electrónico del abogado, mismo que coincide con el registrado en el SIRNA y se confirió a través de correo electrónico, siendo enviado también a este despacho extensión del archivo EML, que contiene el poder conferido, proveniente del correo electrónico

³ Elementos digitales 048 a 053

registrado por la demandada en el certificado de existencia y representación legal y conferido por una representante judicial inscrita en el mismo⁴.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado German Buriticá Rocha, para actuar en nombre de los demandados **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que no se encuentra surtida la notificación de dicha demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a la mencionada demandada de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estado el presente proveído.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 91 del Estatuto Procesal, cuenta la parte demandada con tres días siguientes a la fecha de notificación por estado del presente auto para solicitar el traslado de la demanda, vencido dicho término comenzará a correr el termino de traslado de la demanda, se dispone que una vez se notifique por estado la presente decisión se le remita el enlace digital del presente proceso a la dirección electrónica que también tiene registrada en el SIRNA y de la cual ha remitido los correo a este despacho gburitica@hotmail.com

3. Corre traslado escrito transacción

Notificada como se encuentra la totalidad del extremo pasivo de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada del escrito de transacción allegado por la parte demandante y que se otea visible en los elementos digitales 061 a 065.

Siendo importante precisar al demandante que, sobre el pedimento de transacción radicado en el mes de marzo, no había pronunciamiento pendiente pues, en auto del 29 de marzo del 2022 se dispuso no darle trámite al mismo, decisión que se encuentra en firme.

⁴ *Elementos digitales 048 a 050*

En los términos anteriores, quedan resueltas las solicitudes elevadas por el portavoz judicial que apodera a la parte actora⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N°114

DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

⁵ *Elementos digitales 064 a 065, 069 a 072*

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b4ff87590076f8e63fd92f3539a7d5f9a940f4a2a84ac986e889dc0b9b0a6a**

Documento generado en 25/08/2022 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>